



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Ixcuitépec** que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 27 de agosto, 16 de noviembre y 27 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad de género.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

**SALA XALAPA o SALA
REGIONAL
CONSEJO GENERAL
XALAPA DE JUÁREZ, OAX.**

**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

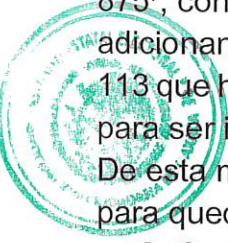
(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:
GACETA DE JUAREZ, OAX.
(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



VI. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2022¹⁰, de fecha 16 de marzo de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 10 de enero de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO DOMÍNGUEZ CUEVAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSTANTINO GUTIERREZ DESIDERIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AGUSTÍN PABLO GALEANA
4	REGIDURÍA OBRAS	CARLOS PABLO ROBLES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROCELIA PÉREZ ROMAN
6	REGIDURÍA DE SALUD	TOMASA GALEANA BERNARDINO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	NICOLÁS LIBRADO GUTIERREZ

VII. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-114/2022¹¹, de fecha 07 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 28 de agosto de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELFA HERNÁNDEZ ARCADIO
2	REGIDURÍA DE SALUD	LUISA CABRERA CRISTÓBAL

VIII. Elección extraordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-413/2022¹², de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, realizada mediante Asamblea General

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI072022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI114.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI413.pdf>

Comunitaria ordinaria de fecha 03 y 20 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS NOLASCO CASTAÑEDA	ELEAZAR CALIXTO DOMÍNGUEZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PASCASIO REYES DOMÍNGUEZ	EVENCIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ	
3	REGIDURÍA HACIENDA	DE ZENAIDO LÓPEZ PABLO	RAYMUNDO VILLANUEVA DOMÍNGUEZ	
4	REGIDURÍA OBRAS	DE EULOGIO PERALTA JUÁRES	SERATICO LÓPEZ ROBLES	
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE ADELFA HERNÁNDEZ ARCADIO	ELIA BIZARRO MELQUÍADES	
6	REGIDURÍA SALUD	DE LUISA CABRERA CRISTÓBAL	ENIMIA GENARO CUEVAS	
7	REGIDURÍA CULTURA	DE HIPÓLITA DOMÍNGUEZ MAURO	ANTONIO CELEDONIO DOMÍNGUEZ	

IX. **Elección ordinaria 2023.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-88/2023¹³, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixquintepic, realizada mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 22 de octubre y 03 de noviembre de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO EVERARDO VILLANUEVA	ELOÍSA PEDRO DOMÍNGUEZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VÍCTOR SALVADOR REYES	HUGO PASCUAL SILVESTRE	
3	REGIDURÍA HACIENDA	DE EUSEBIO CACIANO PACHECO	NICODEMUS PABLO ROBLES	
4	REGIDURÍA OBRAS	DE NICOLÁS SIGAS CALIXTO MIGUEL	ÁNGEL BUSTAMANTE DEMETRIO	
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE EULALIA JUÁREZ PACHECO	ZENAIDA DEL CARMEN ARAGÓN	
6	REGIDURÍA SALUD	DE MARÍA DE LOS ÁNGELES ARCADIO FRANCO	EUFRACIA SÁNCHEZ LÓPEZ	
7	REGIDURÍA CULTURA	DE LUCINA CALIXTO DOMÍNGUEZ	CATALINA NOLASCO CUEVAS	

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_88_2023.pdf

- X. Elección ordinaria 2024.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-110/2024¹⁴, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 22 de agosto y 03 de noviembre de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TEOBALDO DEMETRIO MÁRQUEZ	RANULFO PACHECO REMIGIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS GENARO PACHECO	PAULA DOMÍNGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍRGEN ARCADIO FRANCO	FRANCISCO PACHECO LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VALERIANO MAURO VILLANUEVA	GUILLERMO REYES JULIÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EDILBERTA MÁRQUEZ LÓPEZ	VÍRGEN SIGAS DOMÍNGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	PLAUTILA REYES MAURO	HORTENCIA REMIGIO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LUIS BUSTAMANTE PÉREZ	FLAVIANA DOMÍNGUEZ REYES

- XI. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/450/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado manera personal el 03 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual manera, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_110_2024.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

de Oaxaca¹⁶ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- XII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la ~~actualización~~ ^{OAXACA DE JUÁREZ, OAX.} del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Ixcuintepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2025¹⁷, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec mediante oficio IEEPCO/DESNI/1622/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- XIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- XIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio 145/MSI-SM/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio B01583, la Secretaría Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. *Informe de fecha 10 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual se lleva a cabo la convocatoria.*

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/215_SANTIAGO_IXCUIINTEPEC.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2. Copia Certificada del Acta de la cuarta reunión para la Asamblea Ordinaria para la Elección de las Concejalías para el ejercicio fiscal 2026 y sus respectivas listas de asistencia.
3. Copia Certificada del Acta de Asamblea General de Elección, llevada a cabo el 19 de diciembre de 2025.
4. Oficio 146/MSI-SM/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, mediante el cual, se realizó la corrección de nombres.
5. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de 06 personas.
6. Oficio IEEPCO/DESNI/5982/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, mediante el cual la DESNI solicitó al Presidente Municipal las tres actas anteriores a la cuarta acta de reunión ordinaria y sus respectivas listas de asistencia, así como sus convocatorias (en su caso), además, la documentación mediante la cual se hubiera elegido a los suplentes.

De dicha documentación, se desprende que el 27 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías Propietarias que fungirán en el periodo 2026 conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
5. ELECCIÓN DE CONCEJALES
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN

XV. Se remite documentación. Mediante oficio 148/MSI-SM/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio B01651, el Secretario Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Oficio 147/MSI-SM/2025 de fecha 28 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual informó que en el encabezado de la reunión ordinaria para la elección de concejalías se redactó como "cuarta reunión ordinaria de elección de concejalías" debido al orden que se venía anejando en las reuniones ordinarias en general.
2. Constancias de Origen y Vecindad, emitidas por el Secretario Municipal a favor de 6 personas.
3. Informe de la Elección de las Concejalías Suplentes para el ejercicio fiscal 2026.

- 
4. Copia certificada del Acta de Reunión Ordinaria para la Elección de Concejalías Suplentes para el Ejercicio Fiscal 2026, de fecha 16 de noviembre de 2025 y sus respectivas listas de asistencia.
 5. Copias simples de identificación oficial (INE) a favor de 4 personas.
 6. Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de 4 personas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Suplencias que fungirán en el periodo 2026, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
5. ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS SUPLENTES
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN

XVI. Se remite documentación. Mediante oficio 149/MSI-SM/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio B01652, el Secretario Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Informe de la Elección de la Regiduría de Cultura para el ejercicio fiscal 2026.
2. Copia certificada del Acta de la reunión Extraordinaria para la Elección de la Regiduría de Cultura para el ejercicio fiscal 2026 de fecha 27 de diciembre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
3. Copia simple de la identificación oficial (INE) expedida a favor de una persona.
4. Constancia de Origen y Vecindad expedida por el Secretario Municipal a favor de una persona.

De dicha documentación, se desprende que el 27 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de la Suplencia de la Regiduría de Cultura que fungirá en el periodo 2026 conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
5. ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE CULTURA
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN



XVII. Informe de sustitución de persona electa el 17 de agosto de 2025.

Mediante oficio MSI/585/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido el 30 de diciembre, con número de folio interno B01675, suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual se informa que la persona que fue electa como Propietaria para la Regiduría de Cultura, para el periodo 2026 en asamblea de fecha 27 de agosto de 2025, no aceptó el nombramiento por motivo de salud, por lo que se realizó asamblea extraordinaria.

XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁹ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

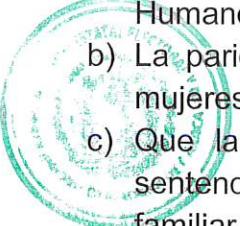
²¹ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
GUANAJUATO, GAX.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVII/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, MEX.
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 27 de agosto, 16 de noviembre y 27 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Ixcuintepec, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que no realizan actos previos a la elección, únicamente se convoca a Asamblea de elección diez días antes de la fecha establecida.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, convoca a la Asamblea de Elección por medio de invitaciones que son repartidas casa por casa por los policías en la Cabecera Municipal, además se da a conocer mediante altavoz.
- II. Se convoca a las personas originarias y a vecindadas que viven en la Cabecera Municipal. Las personas radicadas fuera de la comunidad acuden de manera personal.
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Honorable Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santiago Ixquintepet.
- IV. En la Asamblea de Elección se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, enseguida se instala la Asamblea y se pone a consideración de la asamblea el orden del día para su aprobación, enseguida comienzan con las propuestas, análisis, discusión y aprobación en su caso, de quienes ocuparán las concejalías en el Ayuntamiento, todo el proceso de elección es conducido por la Presidencia Municipal en funciones.

- V.** Las personas asambleístas proponen dos modalidades para elegir a las candidaturas, por designación directa o por terna, la asamblea generalmente elige designación directa. La votación se realiza a mano alzada.
- VI.** Tienen derecho a votar personas originarias y avecindadas que habitan en la cabecera municipal y los radicados fuera de ella.
- VII.** Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales personas originarias que habitan en la cabecera municipal.
- VIII.** Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, tienen derecho de votar y a ser electas como autoridades municipales.
- IX.** Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo, firman las personas que asistieron a la Asamblea.
- X.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-215/2025, que identifica el método de elección de Santiago Ixcuintepec.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la Autoridad Municipal de Santiago Ixcuintepec emitió la convocatoria escrita dirigida a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de la comunidad, otorgando así certeza y legalidad del acto.

ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2025, en el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista, donde se tuvo la

presencia de **116 comuneros** de los 311 registrados, no obstante, de la revisión a las listas de asistencia se advierte efectivamente la participación de **116 personas**, de las cuales **6 son mujeres y 110 son hombres**. Acto seguido, se determinó que existía quórum.

17. Posterior a ello, en el Tercer y Cuarto Punto, al reunirse el quórum, se realizó la lectura y aprobación del orden del día, mismo que se sometió a votación y fue aprobado por la Asamblea, seguidamente, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que se pusieran de pie para dar inicio a la Asamblea.


18. En lo que interesa, en el Quinto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas el método de elección para elegir a sus autoridades, a lo que establecieron que se realizara de manera directa, quedando el ciudadano propuesto y aprobado por la Asamblea, esto teniendo su derecho a votar y ser votados e invitar a las mujeres a que participaran para hacer una elección justa en términos de paridad de género.

19. Acto seguido, después de una amplia discusión, y respetando el método de elección, se realizó de manera directa la votación de las Concejalías propietarias, contabilizando los votos a mano alzada, una vez realizadas las propuestas y emitidos los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	CARGO	VOTOS
1	GREGORIO CUEVAS DOMÍNGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	115
2	GAUDENCIO JUÁREZ GUTIÉRREZ ²⁶	SINDICATURA MUNICIPAL	102
3	BRAULIO VALERIO CANSIANO ²⁷	REGIDURÍA DE HACIENDA	95
4	VICENTE MARTÍNEZ ROJAS	REGIDURÍA DE OBRAS	106
5	EDITH NÚÑEZ EVERARDO ²⁸	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	91
6	ENIMIA GENARO CUEVAS	REGIDURÍA DE SALUD	85
7	CELSA ROBLES BIZARRO	REGIDURÍA DE CULTURA	110

20. Una vez concluidas las elecciones, el Secretario Municipal procedió a exponer los nombres y cargos, a fin de ratificar dichos nombramientos, y no

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa al cargo de la Sindicatura Municipal, se asentó como: **GAUDENCIO JUÁREZ GUTIÉRREZ**, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: **GAUDENCIO JUÁREZ GUTIÉRREZ**. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa al cargo de la Regiduría de Hacienda, se asentó como: **BRAULIO VALERIO CANSIANO**, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: **BRAULIO VALERIO CASIANO**. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

²⁸ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa al cargo de la Regiduría de Educación se asentó como: **EDITH NÚÑEZ EVERARDO**, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: **EDITH NÚÑEZ EVERARDO**. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

habiendo inconveniente alguno, los cargos a las Concejalías Propietarias quedaron integradas de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	CARGO
1	GREGORIO CUEVAS DOMÍNGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	GAUDENCIO JUÁREZ GUTIÉRREZ	SINDICATURA MUNICIPAL
3	BRAULIO VALERIO CANSIANO	REGIDURÍA DE HACIENDA
4	VICENTE MARTÍNEZ ROJAS	REGIDURÍA DE OBRAS
5	EDITH NÚÑEZ EVERARDO	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
6	ENIMIA GENARO CUEVAS	REGIDURÍA DE SALUD
7	CELSA ROBLES BIZARRO	REGIDURÍA DE CULTURA

21. Agotados todos los puntos, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las 02:00 de la tarde del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS SUPLENCIAS.

22. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2025, en el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista, donde se tuvo la presencia de **106 comuneros** de los 311 registrados, no obstante, de la revisión a las listas de asistencia se advierte efectivamente la participación de **105 personas**, de las cuales **1 son mujeres y 105 son hombres**. Acto seguido, se determinó que existía quórum.
23. Posterior a ello, en el Tercer y Cuarto Punto, al reunirse el quorum, se realizó la lectura y aprobación del orden del día, mismo que se sometió a votación y fue aprobado por la Asamblea, seguidamente, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que se pusieran de pie para dar inicio a la Asamblea.
24. En lo que interesa, en el Quinto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas el método de elección para elegir a sus autoridades, a lo que establecieron que se realizará de manera directa, quedando el ciudadano propuesto y aprobado por la Asamblea, esto teniendo su derecho a votar y ser votados e invitar a las mujeres a que participaran para hacer una elección justa en términos de paridad de género.
25. Por decisión de la Asamblea se omitió nombrar a las personas que ocuparían los cargos de la Suplencia de la Sindicatura Municipal, Suplencia de la Regiduría de Hacienda y Suplencia de la Regiduría de Cultura, en caso que

se presente algún suceso que impida a que la Regiduría titular continuara en funciones, se convocaría a una Asamblea comunitaria para nombrar a la persona que suplirá el cargo correspondiente.

26. Acto seguido, después de una amplia discusión, y respetando el método de elección, se realizó de manera directa la votación de las Suplencias, contabilizando los votos a mano alzada, una vez realizadas las propuestas y emitidos los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:



N.	NOMBRE	SUPLENCIA	VOTOS
1	NICÉFORO PACHECO SOTOMAYOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	105
2	NORBERTO DOMÍNGUEZ VILLANUEVA	REGIDURÍA DE OBRAS	106
3	ANA ESMERALDA PÉREZ SEBA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	96
4	FLORINDA MARTÍNEZ JOSÉ	REGIDURÍA DE SALUD	85

27. Una vez concluidas las elecciones, el Secretario Municipal procedió a exponer los nombres y cargos, a fin de ratificar dichos nombramientos, y no habiendo inconveniente alguno, los cargos a las Suplencias quedaron integradas de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	CARGO
1	NICÉFORO PACHECO SOTOMAYOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	NORBERTO DOMÍNGUEZ VILLANUEVA	REGIDURÍA DE OBRAS
3	ANA ESMERALDA PÉREZ SEBA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
4	FLORINDA MARTÍNEZ JOSÉ	REGIDURÍA DE SALUD

28. Agotados todos los puntos, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las 18 horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE CULTURA

29. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2025, en el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista, donde se tuvo la presencia de **116 comuneros** de los 311 registrados, no obstante, de la revisión a las listas de asistencia se advierte efectivamente la participación

de **116 personas**, de las cuales **08 son mujeres y 108 son hombres**. Acto seguido, se determinó que existía quórum.

30. Posterior a ello, en el Tercer y Cuarto Punto, al reunirse el quórum, se realizó la lectura y aprobación del orden del día, mismo que se sometió a votación y fue aprobado por la Asamblea, seguidamente, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que se pusieran de pie para dar inicio a la Asamblea.

31. En lo que interesa, en el Quinto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas el método de elección para elegir a la Regiduría de Cultura, a lo que establecieron que se realizara de manera directa, quedando la ciudadana propuesta y aprobada por la Asamblea.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

32. Acto seguido, después de una amplia discusión, y respetando el método de elección, se realizó de manera directa la votación de la Regiduría de Cultura, contabilizando los votos a mano alzada, una vez realizada la propuesta y emitidos los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	SUPLENCIA	VOTOS
1	ANATOLIA MELQUIADEZ VALOIS ²⁹	REGIDURÍA DE CULTURA	100

33. Una vez concluidas las elecciones, el Secretario Municipal procedió a exponer el nombre y cargo, a fin de ratificar dicho nombramiento, y no habiendo inconveniente alguno, el cargo a la Regiduría de Cultura quedó integrada de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	SUPLENCIA
1	ANATOLIA MELQUIADEZ VALOIS	REGIDURÍA DE CULTURA

34. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 27 de agosto, 16 de noviembre y 27 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **un año**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026**, quedando integrado de la forma siguiente:

²⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como ANATOLIA MELQUIADEZ VALOIS, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es ANATOLIA MELQUIADES VALOIS. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO CUEVAS DOMÍNGUEZ	NICEFORO PACHECO SOTOMAYOR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GAUDENCIO JUÁREZ GUTIÉRREZ	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BRAULIO VALERIO CASIANO	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VICENTE MARTÍNEZ ROJAS	NORBERTO DOMÍNGUEZ VILLANUEVA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EDITH NÚÑEZ EVERARDO	ANA ESMERALDA PÉREZ SEBA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ENIMIA GENARO CUEVAS	FLORINDA MARTÍNEZ JOSÉ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	CELSA ROBLES BIZARRO	ANATOLIA MELQUIADEZ VALOIS

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

35. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Ixquintepet **alcanzó la paridad**, en el proceso de elección ordinaria, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁰ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres y de las 5 suplencias fueron electas 3 mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

36. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

³⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

37. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

38. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que ~~DEPARTAMENTO GENERAL~~ todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

39. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

40. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

41. De igual forma, la Sala Superior³¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos

³¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

42. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de agosto, 16 de noviembre y 27 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

43. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

44. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

³² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

45. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) **De los derechos fundamentales.**

46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

48. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **14 mujeres** en la asamblea ordinaria y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Ixquintepic.

49. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE	EDITH EVERARDO	NÚÑEZ	ANA ESMERALDA PÉREZ SEBA
6	REGIDURÍA SALUD	DE	ENIMIA CUEVAS	GENARO	FLORINDA MARTÍNEZ JOSÉ
7	REGIDURÍA CULTURA	DE	CELSA BIZARRO	ROBLES	ANATOLIA MELQUIADEZ VALOIS

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Ixcuintepec de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres también fueron electas de los doce cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL MUNICIPIO DE JUÁREZ, G.A.					
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023					
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELFA HERNÁNDEZ ARCADIO	ELIA BIZARRO MELQUÍADES		
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUISA CABRERA CRISTÓBAL	ENIMIA GENARO CUEVAS		
7	REGIDURÍA DE CULTURA	HIPÓLITA DOMÍNGUEZ MAURO	ANTONIO CELEDONIO DOMÍNGUEZ		

51. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que se disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, pero ello, no es exclusivo del régimen del Sistema Normativo Indígena, aun así y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	161	116
MUJERES PARTICIPANTES	41	14
TOTAL DE CARGOS	7	12
MUJERES ELECTAS	2	6

- 52.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Ixcuintepec según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su cabildo **tres de los siete cargos propietarios y tres de las cinco suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- 53.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Ixcuintepec han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³³.
- 54.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 55.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

56. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



57. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

58. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

59. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

60. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

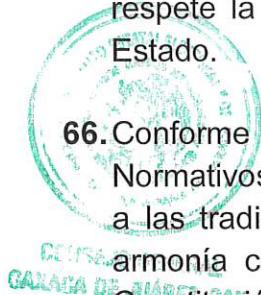
62. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

63. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

64. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

65. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades

o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



66. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
67. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
68. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
69. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

70. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Ixcuintepec deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

71. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

72. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

73. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

74. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

75. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las Concejalías Propietarias del Ayuntamiento de **Santiago Ixcuintepec** realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 27 de agosto, 16 de noviembre y 27 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **de un año**, es decir, que las Concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026				
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO DOMÍNGUEZ	CUEVAS	NICEFORO SOTOMAYOR PACHECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GAUDENCIO GUTIÉRREZ	JUÁREZ	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BRAULIO CASIANO	VALERIO	-----



4	REGIDURÍA OBRAS	DE	VICENTE ROJAS	MARTÍNEZ	NORBERTO DOMÍNGUEZ VILLANUEVA
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE	EDITH EVERARDO	NÚÑEZ	ANA ESMERALDA PÉREZ SEBA
6	REGIDURÍA SALUD	DE	ENIMIA CUEVAS	GENARO	FLORINDA MARTÍNEZ JOSÉ
7	REGIDURÍA CULTURA	DE	CELSA BIZARRO	ROBLES	ANATOLIA MELQUIADES VALOIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Ixquintepet ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS